



Nº de solicitud
UAIP-AMCHA- 0166

Alcaldía Municipal de Chalatenango: Unidad de Acceso a la Información

A las once horas con cuarenta minutos, del día ocho de febrero del dos mil diecisiete, se recibió solicitud de Acceso de Información, vía consulta directa por la Srita. [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador; portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de persona natural; solicitando la información que detalla a continuación:

- a) **Ordenanza Municipal**
- b) **Tarifa de Arbitrios**

- Mediante auto de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud en mención y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, siendo legalmente notificado de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado por el requirente.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



transparencia. La Sala de lo Constitucional, ya ha establecido que el derecho de acceso a la información pública, consiste en la facultad de solicitar o requerir la información bajo control o en poder del Estado, con el deber correlativo de este de garantizar su entrega oportuna o fundamentar la imposibilidad de acceso, con base en una causa prevista por la ley y compatible con la Constitución. Por ello, toda persona, como integrante de la Comunidad titular del poder soberano, tiene el derecho a conocer la manera en la que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan y de ello deriva el derecho de acceso a la información. Además, la información pertenece a las personas, no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor del gobierno. Los servidores públicos disponen de la información precisamente en su calidad de delegados del pueblo o representantes de los ciudadanos. (Inconstitucionalidad. 13-2012. Sala de lo constitucional V-XII-2012)

Atendiendo lo anterior, como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete, se le solicita a la Unidad de Administración Tributaria, que informe sobre la solicitud interpuesta.
- Se me remite respuesta por parte de a la Unidad de Administración Tributaria con fecha 08 de febrero del 2017, en el cual se me informa lo siguiente:
 - a) **Ordenanza Municipal**
 - b) **Tarifa de Arbitrios**

Fueron enviadas por correo electrónico al oficial de información, y dicho oficial las envió al solicitante por el mismo medio (correo electrónico), tal como lo requirió el solicitante.



RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Eloísa Palacios
Oficial de UAIP
Municipalidad de Chalatenango.

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.